

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 47

8 de marzo de 2013

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Ministerio de Empleo y Seguridad Social.....	2
Diputación General de Aragón.....	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	12
Ayuntamientos	
Escucha y Cantavieja.....	16
Bueña y Perales del Alfambra.....	17
Esteruel y Comarca del Bajo Aragón	18
Andorra.....	19
Exposición de documentos	19
Nota	20

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Telf.: 978 647 401 y fax: 978 647 449

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concentrado
4400003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Núm. 52.295

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Teruel

EDICTO

Se pone en conocimiento de la empresa comprendida en la relación abajo expresada, que ante la imposibilidad de notificar el Acta de Infracción que abajo se indica por ausencia o ignorado paradero de su titular, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27.11.92), se inserta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radicaba su último domicilio conocido.

Dicha Acta de Infracción da lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador, en el cual deberá dictarse la correspondiente Resolución en el plazo de seis meses a partir de la fecha del Acta. La no resolución expresa en dicho plazo dará lugar a la Caducidad de expediente instruido, quedando sin efecto el Acta objeto del mismo.

Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Teruel, situadas en C/ Portal de Valencia, 1 – 2ª; 44002 Teruel

Se advierte que en plazo de 15 días hábiles, desde el día siguiente a la notificación de este documento, puede presentar escrito de alegaciones ante el Órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador, así como para efectuar la Propuesta de Resolución: Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social; C/ Portal de Valencia, 1-2º, 44001-Teruel, acompañando de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (B.O.E. de 03.06.98) modificado por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio. Advirtiéndoles, que transcurrido el mismo se seguirá el procedimiento reglamentario.

Nº de Acta	Sujeto responsable	Localidad	Sanción
I442013000003796 EXPTE. 19/13-SS	PIEDRAS CASTELLON, S. L.	CASTELLÓN	9.378,00€

En Teruel, a veintisiete de febrero de dos mil trece.-EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Francisco Martín Rubio.

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 52.270

Departamento de Economía y Empleo

RESOLUCION DEL 25 DE FEBRERO DE 2013 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, por la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio Colectivo del sector de la Construcción de la provincia de Teruel para los años 2012 a 2016 (Código de Convenio 44000085011981), suscrito el día 23 de enero de 2013, de una parte por representantes de la Asociación Empresarial y de otra por representantes del sindicato CCOO y del sindicato UGT, por parte de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Director del Servicio Provincial de Economía y Empleo,

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar la inscripción del referido CONVENIO COLECTIVO en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Teruel, 25 de febrero de 2013.-EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO, Francisco Melero Crespo.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2012 - 2016

Artículo 1. Ámbito funcional, territorial, personal y material del convenio

A) Funcional.

El presente Convenio afectará a todas las empresas que desarrollan actividades comprendidas en el campo de aplicación del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (Boletín Oficial del Estado, del día 15 de Marzo de 2012) en especial, a las previstas en su artículo 3.

B) Territorial.

Se aplicará a las empresas, tanto actualmente existentes, como a las que pudieran constituirse en el futuro, cuyos centros de trabajo radiquen en la Provincia de Teruel, independientemente de cual sea la provincia donde tenga su domicilio social.

C) Personal.

Regulará las Relaciones Laborales en las que figuren como sujetos de las mismas, trabajadores que presten en el momento presente o en lo sucesivo, servicios a empresas comprendidas en su ámbito de aplicación y que por la naturaleza de su trabajo se halle éste sometido al Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

D) Material.

El presente Convenio regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los apartados precedentes, y, a través de su remisión al Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, sustituye íntegramente en los mismos a la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de Agosto de 1970, excepto en materia de Clasificación Profesional, en la que, hasta su regulación por el acuerdo sectorial de carácter estatal sobre clasificación profesional previsto en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, continuará rigiendo el Anexo II de la citada Ordenanza.

Artículo 2. Vigencia

La duración del presente Convenio será de 5 años, iniciando su vigencia el día 1 de Enero de 2012 y finalizando la misma el día 31 de Diciembre de 2016.

Artículo 3. Duración y prórroga.

La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre del año 2016, de acuerdo con el marco fijado en el artículo 7 del Convenio General de la Construcción y con el artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A partir de la finalización de su vigencia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Artículo 4. Jerarquía normativa

Las partes reconocen la aplicación directa e inmediata del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, en el ámbito funcional y territorial de este Convenio provincial.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor el presente convenio.

Artículo 6. Absorción y compensación

Las empresas afectadas por el presente Convenio, podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que el mismo contiene, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos.

Artículo 8. Jornada laboral

La jornada ordinaria anual durante el periodo de vigencia del presente Convenio será de 1.738 horas.

La jornada ordinaria semanal será de 40 horas.

La distribución de la jornada anual podrá efectuarse de manera variable, en función de la climatología de la zona, de manera que en los meses de invierno la actividad puede ser más corta, recuperándose esta reducción en los meses de bonanza, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar las nueve horas ordinarias de trabajo efectivo diario. Cuando proceda la distribución variable de la jornada, la empresa podrá aplicar la distribución variable correspondiente del salario global.

El 70% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán, siempre que las circunstancias causantes lo permitan, a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a los representantes legales en el centro de trabajo en un plazo no inferior a tres días naturales.

En cada Centro de Trabajo figurará expuesto en lugar visible el correspondiente Calendario Laboral. En él, tendrán la consideración de festivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 192/2012 del Gobierno de Aragón, en lo que al año 2013 se refiere, los días 1 y 7 de enero, 28 y 29 de marzo, 23 de abril, 1 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6, 9 y 25 de diciembre, así como las dos fechas que sean señaladas como festivas en cada municipio de la provincia.

Durante el año 2013, y con carácter supletorio para el caso de que no se elabore un calendario propio en el centro de trabajo, a los efectos de realizar en cómputo anual una jornada efectiva de 1738 horas, se considerarán festivos, además de los anteriores, los siguientes:

Empresas con jornada de 40 horas semanales y ocho horas de jornada diaria de lunes a viernes: 15 de febrero; 1 y 22 de abril; 5 y 9 de julio; 16 de agosto; 24, 30 y 31 de diciembre. Además de estos días, los trabajadores dispondrán de 6 horas festivas cuya fecha y forma de disfrute se pactará entre empresa y trabajador.

Los días 15 de febrero, 5 y 9 de julio, será festivo en Teruel capital; en el resto de poblaciones se cambiarán por los anteriores o posteriores a la festividad de cada localidad.

Este calendario tiene como finalidad determinar las fechas en las que puedan tener lugar los descansos necesarios para dar cumplimiento a la jornada anual pactada, evitándose de esta forma los excesos que pudieran producirse.

La empresa podrá, por mutuo acuerdo con la representación legal de los trabajadores, o en el supuesto de no existir dichos representantes, con los propios trabajadores, sustituir estas fechas por otras que resulten más adecuadas en función de las necesidades de producción, de la costumbre propia del lugar o de los usos observados en la propia empresa.

Artículo 9. Retribuciones

En el año 2012, los trabajadores afectados percibirán las retribuciones que se indican en las Tablas Salariales contenidas en el ANEXO I.

En aplicación del artículo 52 del Convenio General del Sector de la Construcción, las tablas del año 2011 y vigentes durante el ejercicio se actualizarán en el 1 por cien con efectos desde el 1 de enero de 2012, sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Las percepciones económicas salariales estarán compuestas de los siguientes conceptos:

Salario Base, es el que conforme al Nivel respectivo se especifica para cada Categoría Profesional, y se devengará por día natural; plus de compensación por la supresión de la antigüedad (P.C.S.A); gratificaciones extraordinarias; retribución de vacaciones y plus de asistencia y puntualidad, según se determina en el ANEXO I.

Artículo 10. Plus de Asistencia y Puntualidad

El trabajador percibirá en concepto de Plus de asistencia y Puntualidad la cantidad de 0,57 euros por día efectivo de trabajo en el que cumpla con el horario pactado.

Es el que se señala en las tablas salariales ANEXO I del presente convenio, comenzando su devengo el 1 de Enero de cada año. El importe de este plus quedará consolidado en el tiempo y servirá como base de cálculo para futuras revisiones salariales en la negociación del presente Convenio Provincial.

Artículo 11. Plus extrasalarial de transporte

Es el que se señala en las tablas salariales del ANEXO I. Su cuantía será igual para todas las categorías profesionales. En todo caso tendrá carácter extrasalarial, y se devengará por día de asistencia al trabajo.

Artículo 12. Cláusula de Revisión Salarial

Teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector de la construcción y haciendo los agentes sociales una importante labor de responsabilidad a este respecto, para el año 2012 se realizará una revisión económica trascurrido dicho ejercicio conforme al IPC real del mismo cuando éste supere el 2 % de manera que hasta este porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión.

Asimismo la revisión económica antes citada se hará con efecto desde el día 1 de enero del año 2012 afectando al salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Artículo 13. Antigüedad

Los trabajadores con antigüedad consolidada en los términos establecidos en el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el Concepto Económico de Antigüedad publicado en el B.O.E. de 21 de Noviembre de 1996, mantendrán como complemento retributivo ad personam las cantidades que en cada caso procedan conforme a lo dispuesto en las Tablas de Antigüedad Consolidada publicadas en el BOP de fecha 1 de diciembre de 1.998

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias

El trabajador tendrá derecho, exclusivamente, a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias en los términos previstos en el artículo 58 del Convenio General del Sector de la Construcción; no obstante, en los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente convenio las empresas que vinieran abonando las referidas gratifica-

ciones extraordinarias mediante su prorrateo durante los doce meses del año podrán continuar prorrateando dichas pagas.

Para el cálculo de las Gratificaciones Extraordinarias, se tendrán en cuenta las cantidades que se especifican en el ANEXO I del presente Convenio, más las cantidades que correspondan, en su caso, a treinta días, para los trabajadores con Antigüedad Consolidada.

Artículo 15. Movilidad geográfica

Los supuestos de movilidad geográfica se consideran regulados por lo previsto en el Capítulo Décimo del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

En tales casos, en concepto de gastos de locomoción, cuando el desplazamiento no se realice con medios propios de la empresa, el trabajador tendrá derecho a la cantidad de 0,33 euros por kilómetro computable para el año 2012.

En concepto de dieta completa, el trabajador percibirá la cantidad de 44,14 euros, por cada día natural en los que no pueda pernoctar en su residencia habitual como consecuencia del desplazamiento, para el año 2012.

Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

La media dieta, que se devengará por día efectivo trabajado, queda establecida en la cantidad de 14,35 euros para el año 2012.

Artículo 16. Compensación por distancia

A partir de la publicación del presente convenio, los trabajadores que para acudir a su centro de trabajo deban realizar, desde su lugar habitual de residencia, un recorrido superior a 50 Km., entre ida y vuelta, serán compensados por ello en tiempo de trabajo o económicamente.

Corresponde al empresario la opción entre considerar el tiempo invertido normalmente en realizar el referido desplazamiento como tiempo de trabajo ordinario o compensarlo económicamente. La cuantía de la compensación económica se determinará mediante la aplicación del precio de la hora ordinaria en proporción al tiempo invertido.

La compensación prevista en el párrafo anterior del presente artículo, que, en todo caso tendrá carácter de percepción económica no salarial, no será de aplicación mientras el trabajador preste servicios para la empresa en la localidad en la que se hallare ubicado el centro de trabajo asignado al trabajador por la empresa en el primer contrato de trabajo, incluidas sus prórrogas legales.

Artículo 17. Indemnizaciones

A) En el caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se establece una indemnización consistente en una mensualidad de Salario Base, Antigüedad, Plus Extrasalarial de Transporte y Plus de Asistencia.

B) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se establece una indemnización de 47.000 euros, para el año 2012

C) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 euros, para el año 2012.

Artículo 18. Trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o menos tiempo, el plus será del 10%.

Artículo 19. Ropa de trabajo

Las empresas facilitarán en la primera quincena de cada semestre o en los quince primeros días de la prestación de los servicios, si el ingreso hubiera tenido lugar en meses distintos de Enero o Julio, un mono o buzo a todo el personal cuyo trabajo se realice a pie de obra, tanto de modo continuo como discontinuo.

A opción de la empresa, y en caso de que a los trabajadores afectados no se les facilite Ropa de Trabajo, se les compensará económicamente con la cantidad de 0,39 euros / día efectivo de trabajo para el año 2012.

Artículo 20. Vacaciones

El personal afectado por el presente convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintidós días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en periodos de al menos diez días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas del presente convenio, o la que se pacte en referencia a lo dispuesto en materia de desvinculación del convenio.

En todo lo no previsto en esta materia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Artículo 21. Permisos y licencias

El trabajador tendrá derecho a los permisos y licencias establecidos en el artículo 74 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

Artículo 22. Rendimientos mínimos

Hasta que se elabore el Anexo conteniendo la Tabla de Rendimientos Normales, previsto en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, las partes se remiten a las tablas contenidas en el Anexo II del Convenio Provincial del año 1981.

Artículo 23. Plazo de preaviso

El trabajador fijo de obra o plantilla podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso con una semana de antelación.

Cuando se trate de trabajadores que perciban un salario igual o superior al señalado para el Nivel VIII, el plazo de preaviso será de quince días. Tal requisito se entenderá cumplido por el trabajador mediante su manifestación verbal en tal sentido hecha al encargado de la obra o, en su caso, al encargado general donde preste sus servicios. Por parte de la empresa, se confeccionará, para la constancia, el oportuno documento que firmará el trabajador, entregándosele asimismo a éste una copia de dicho documento firmada por un representante de la empresa.

El incumplimiento por parte del trabajador del requisito de aviso previo, dará derecho a la empresa a descontarle, de la liquidación que le haga, la cantidad que resulte de multiplicar el importe de su salario base de un día, por el número de días de retraso en dar el aviso.

Artículo 24. Finiquitos

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como ANEXO IV del presente Convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Asociación Empresarial Provincial de la Construcción de Tuel, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 25. Seguridad e Higiene en el trabajo

En materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y sin perjuicio de la aplicación de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se estará a lo dispuesto en el Libro Segundo correspondiente del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, y al Real Decreto 1.627/1997, de 24 de Octubre, modificado por el Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En el supuesto de que algún trabajador observara deficiencias en la seguridad del trabajo que ofrecieran peligro para la integridad personal, lo pondrá en conocimiento de la empresa, de su representante en el Centro, o del Delegado de Prevención, a fin de que se ordene la inmediata paralización del trabajo en aquel lugar en que se haya apreciado la existencia de riesgo.

Las empresas impartirán todos los años, una charla a todos sus trabajadores, con carácter informativo, sobre derechos y obligaciones en materia de salud laboral en el trabajo.

Artículo 26. Comisión de Interpretación

Se constituye una Comisión de Interpretación del vigente Convenio que estará formada por cuatro representantes de las Empresas y cuatro representantes de los trabajadores y de la que será Presidente quien ambas partes, de común acuerdo designen. Se reunirá cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes.

Tendrá las funciones de:

- 1.- Interpretar el sentido correcto de las cláusulas del presente Convenio.
- 2.- Ejercer el arbitraje para dilucidar las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.
- 3.- Velar por la observancia, en todo momento, del cumplimiento de las normas establecidas en el Convenio.
- 4.- Velar por la observancia de las medidas previstas en salud laboral, elaborando acuerdos y propuestas que afecten a la generalidad del sector.
- 5.- Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos o en el Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 27. Adhesión al ASECLA

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresas incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECLA.

Artículo 28. Retribución de las horas extraordinarias

La realización de horas extraordinarias deberá ser retribuida conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución H.E.} = \frac{\text{Salario bruto anual}}{\text{Jornada laboral anual}} \times 1,75$$

Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 29. Contrato para trabajo fijo de obra

1. La Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el artículo 15 del E.T.

De acuerdo con ello la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1.a) y 5 y el artículo 49.c) del E.T. para el sector de la construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del artículo 15. 1 a) del E.T., continuando manteniendo los trabajadores la condición de fijos de obra, tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del 44 del E.T. o de subrogación regulado en el artículo 27 del Convenio General.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un periodo máximo de 3 años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo III y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1.a) párrafo primero del artículo 15 del E.T. como en el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de fijos de obra.

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación de los trabajadores, y conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 22 del Convenio General, y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 15 del E.T.

5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el periodo y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del E.T., no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.

A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 22 del Convenio General.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del E.T. o la subrogación recogida en el artículo 27 del Convenio General.

6. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los con-

ceptos salariales de las tablas del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en el caso de paralización por conflicto laboral.

8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y en el artículo 49.1.c) del E.T., se establece una indemnización por cese del 7 % calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 30. Contratos de duración determinada

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, teniendo una duración máxima de 12 meses en un período de 18 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración.

En caso de que el contrato eventual se concierte por un plazo inferior a la duración máxima convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 31. Contrato para la formación

El contrato para la formación, se registrará por lo establecido en el artículo 25.4 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Las retribuciones de los trabajadores contratados para la formación, será la que figura en el ANEXO II del presente convenio.

Artículo 32. Otras modalidades de contratación

Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del Convenio Provincial o autonómico correspondiente.

Artículo 33. Formación Continua

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a las convocatorias del FORCEM, durante los años de vigencia del presente convenio, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

A) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.

B) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

C) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

D) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

E) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

F) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

G) Los permisos individuales de formación, recogidos en el IV Acuerdo Nacional de Formación, se registrarán por lo dispuesto en el mismo.

Artículo 34. Plus de compensación por la supresión de la antigüedad (P.C.S.A.)

El importe de este plus de compensación por la supresión de la antigüedad, es el que figura en el ANEXO I del presente convenio, quedará consolidado en el tiempo, y servirá como base para futuras revisiones salariales en la negociación del Convenio Colectivo Provincial.

Los trabajadores lo percibirán semestralmente, al momento del abono de cada una de las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.

El trabajador que no hubiera prestado servicios en la empresa durante todo el año natural, percibirá el citado complemento en cuantía proporcional al tiempo trabajado, bien entendido que el pago de dicho plus salarial no podrá, en ningún caso, ser objeto de prorrata mensual.

Artículo 35. Subcontratación

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Se suprimen en las tablas salariales la referencia a las categorías profesionales, aplicándose en su sustitución, la tabla de niveles del Convenio General de la Construcción:

I.- Personal Directivo.

II.- Personal Titulado Superior.

III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª.

IV.- Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.

V.- Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras.

VI.- Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización de 1ª.

VII.- Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Cataz, Especialista de Oficio.

VIII.- Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial 1ª de Oficio, Inspector de Control, Señalización y Servicios, analista de 2ª.

IX.- Auxiliar Administrativo, Ayudante topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio.

X.- Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda- Jurado, Ayudantes de Oficios, Especialistas de 1ª.

XI.- Especialista de 2ª, Peón Especializado.

XII.- Peón Ordinario, Limpiador.

XIII.- Botones y Pinches de 16 a 18 años.

XIV.- Trabajadores en formación.

Disposición Adicional

Las cantidades económicas señaladas en el presente convenio, comprenden el incremento salarial pactado para el período de vigencia del mismo, así como cualquier actualización o revisión correspondientes a períodos anteriores.

Las empresas abonarán la diferencia de salarios entre lo percibido por el trabajador desde el 1 de Enero del 2012 y los salarios reflejados en este convenio, durante los dos meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de este Convenio.

Disposición Final

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará como norma supletoria y complementaria el V Convenio General del Sector de la Construcción (B.O.E 15/03/2012) así como las demás disposiciones que sean de aplicación en cada momento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artº1. D de este Convenio, respecto de la aplicación de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970 en materia de clasificación profesional.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES - 2012

Niveles

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Salario base	46,90	43,21	42,15	40,31	35,90	34,98	34,08	32,77	32,24	31,74	31,25	21,93
Plus de asistencia	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57
Total mes	1.418,97	1.308,27	1.276,47	1.221,27	1.088,97	1.061,37	1.034,37	995,07	979,17	964,17	949,47	669,87
P.C.S.A	98,33	98,33	98,33	98,33	98,33	98,33	98,33	98,33	98,33	98,33	98,33	98,33
Paga de Junio	1.876,90	1.729,88	1.687,36	1.612,60	1.435,89	1.400,52	1.363,62	1.269,39	1.249,74	1.228,08	1.205,83	751,76
Paga de Navidad	1.876,90	1.729,88	1.687,36	1.612,60	1.435,89	1.400,52	1.363,62	1.269,39	1.249,74	1.228,08	1.205,83	751,76
Vacaciones	1.876,90	1.729,88	1.687,36	1.612,60	1.435,89	1.400,52	1.363,62	1.269,39	1.249,74	1.228,08	1.205,83	751,76
Total anual	21.664,83	19.987,62	19.504,96	18.664,28	16.656,80	16.242,49	15.830,29	15.108,75	14.872,25	14.639,77	14.408,87	9.924,46
Plus de transporte	4,02	4,02	4,02	4,02	4,02	4,02	4,02	4,02	4,02	4,02	4,02	4,02
Total mes	1.503,39	1.392,69	1.360,89	1.305,69	1.173,39	1.145,79	1.118,79	1.079,49	1.063,59	1.048,59	1.033,89	754,29
Total anual	22.553,25	20.876,04	20.393,38	19.552,70	17.545,22	17.130,91	16.718,71	15.997,17	15.760,67	15.528,19	15.297,29	10.812,88

ANEXO II

Tabla de retribuciones para los contratos de formación - 2012

	Colectivos letras c) y e) artículo 25,4 CGSC			Colectivos letra d) artículo 25,4 CGSC	
	(primer año)	(segundo año)	(tercer año)	(primer año)	(segundo año)
	60%	70%	85%	95%	100%
Salario base	19,66	22,94	27,85	31,13	32,77
Plus de asistencia	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57
Total mes	601,77	700,17	847,47	945,87	995,07
P.C.S.A.	98,33	98,33	98,33	98,33	98,33
Paga de junio	761,63	888,57	1.078,98	1.205,92	1.269,39
Paga de Navidad	761,63	888,57	1.078,98	1.205,92	1.269,39
Vacaciones	761,63	888,57	1.078,98	1.205,92	1.269,39
Total anual	9.193,62	10.673,24	12.889,32	14.368,94	15.108,75
Plus de transporte	4,02	4,02	4,02	4,02	4,02
Total mes	686,19	784,59	931,89	1.030,29	1.079,49
Total anual	10.082,04	11.561,66	13.777,74	15.257,36	15.997,17

ANEXO III

MODELO DE RENOVACIÓN DE CONTRATO FIJO DE OBRA

EMPRESA _____

TRABAJADOR _____

CATEGORIA _____

De conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, de común acuerdo con la empresa _____, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo " _____ " a partir del día _____ de _____ de 2.0_____

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en _____ a _____ de _____ de 2.0_____

El trabajador, La empresa,

ANEXO IV

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Nº.....

RECIBO DE FINIQUITO

D.....
que ha trabajado en la Empresa..... desde
..... hasta con la categoría de
..... declaro que he recibido de ésta, la cantidad deEuros, en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la Empresa.

En..... a..... de..... de.....

El Trabajador,

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) Sí o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por.....

Fecha de expedición

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 52.327

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Secretaría General**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA**

El Pleno Provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de febrero de 2013, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobar definitivamente la memoria justificativa para transformar la Entidad Pública Empresarial para la Información de Teruel en Sociedad Mercantil y constituir la Sociedad Mercantil.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Teruel 1 de marzo de 2013.-La Presidenta, Carmen Pobo Sánchez.-El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 52.298

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Secretaría General

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes, en ANEXO adjunto se acompaña el texto íntegro de la "ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE ENTIDADES LOCALES Y OTRAS ADMINISTRACIONES O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO", cuya aprobación provisional se acordó por el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2012, que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel número 12, de fecha 18 de enero de 2013.

Contra el acuerdo de aprobación, conforme lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Teruel, a 28 de febrero de 2013.-La Presidenta, Carmen Pobo Sánchez.

ANEXO.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE ENTIDADES LOCALES Y OTRAS ADMINISTRACIONES O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 132, en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en concordancia con los arts. 15 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC), la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL establece la tasa por la prestación de los servicios de gestión / recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público que le deleguen o encomienden las Entidades Locales y otras Administraciones o Entidades de Derecho Público de la provincia, territoriales o institucionales, que en su caso se establezcan. Los mencionados servicios serán prestados a través de los servicios de Gestión y Recaudación Tributaria de la Diputación Provincial y la tasa se exigirá con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La gestión/ recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, de los tributos y precios públicos, así como de otros ingresos de derecho público, cuyas facultades de gestión recaudatoria hayan sido delegadas por las correspondientes Entidades Locales en la Diputación Provincial, que serán ejercidas con sujeción a la legislación

vigente y en particular por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

b) El proceso de baja de valores tanto en voluntaria como en ejecutiva, como consecuencia de los acuerdos adoptados por las respectivas Administraciones competentes, por errores de hecho o de derecho (bajas comunicadas), así como por la declaración de créditos incobrables realizada en el procedimiento ejecutivo (bajas por fallidos).

c) Las actuaciones de procedimientos de verificación de datos y/o de comprobación limitada contemplados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre y cuando se ejerzan por la Diputación Provincial las competencias de gestión tributaria y recaudatoria de las figuras impositivas sobre las que recaen.

Para que se lleve a cabo el hecho imponible, las Entidades Locales o Administraciones pertinentes, titulares de los ingresos públicos correspondientes deben haber solicitado expresamente la prestación de los servicios establecidos, con el contenido, alcance y formalidades determinadas por sus bases reguladoras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, por los conceptos recogidos en los apartados del artículo anterior, las Entidades Locales y demás Administraciones a las que se presten alguno de los servicios expresados en el artículo 2º, mediante las oportunas encomiendas o delegaciones de facultades que se hayan efectuado en la Diputación Provincial.

Artículo 4º.- Obligación de contribuir.

1.- Nacerá la obligación de contribuir por la tasa establecida en esta Ordenanza por la efectiva prestación de todos o algunos de los servicios que constituyen el objeto de la misma, conforme al artículo 2º de esta Ordenanza.

2.- Las tasas se devengarán anualmente cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible; no obstante, la liquidación y cobro de las mismas se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

3.- Los servicios de Recaudación y Gestión de la Diputación Provincial mantendrán para ser consultados, en su caso, por los Ayuntamientos o Administraciones interesadas, los oportunos expedientes administrativos de baja de valores, correspondientes a los valores que hayan sido procesados como bajas en el desarrollo de las funciones descritas en el artículo 2º.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible sobre la que se aplicarán las tarifas contempladas en el artículo 6º, vendrá determinada por:

1.- El importe de recaudación en periodo de pago voluntario de cualquier clase de tributos y recursos de derecho público.

2.- El importe de principal, recargos e intereses recaudados en periodo ejecutivo de cualquier clase de tributos y recursos de derecho público que se tramiten siguiendo el procedimiento administrativo de apremio.

3.- El importe de la deuda tributaria, incluyendo tanto liquidaciones de atrasos, como la deuda del recibo afectado del padrón siguiente a recaudar del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, cuando se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico no consistentes en la modificación del sujeto pasivo.

Artículo 6º.- Tarifas y cuota tributaria.

A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- El 3% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, de cualquier clase de tributos y recursos de derecho público.

2.- Por el ejercicio de la recaudación en periodo ejecutivo de cualquier clase de tributos o recursos de derecho público, se aplicará el 100% de los recargos de apremio, regulados en la Ley General Tributaria 58/2003 en su artículo 28.

3.- Por el ejercicio de la recaudación en periodo ejecutivo de cualquier clase de tributos o recursos de derecho público, se aplicará el 100% de los intereses de demora, regulados en la Ley General Tributaria 58/2003 en su artículo 26.

Artículo 7º.- Devengo.

7.1. La tasa se devenga:

a) Cuando se efectúe por la Diputación Provincial la prestación de los servicios, a partir de cuyo momento se realizará la liquidación al Ayuntamiento o Entidad de las cantidades recaudadas en periodo voluntario de sus respectivos padrones.

b) Cuando se efectúe por la Diputación Provincial la prestación del servicio, que constituirá el soporte para elaborar la liquidación al Ayuntamiento o Entidad de las cantidades recaudadas en periodo ejecutivo.

c) Cuando se efectúe por la Diputación Provincial la prestación del servicio y consiguiente liquidación al Ayuntamiento o Entidad de las cantidades recaudadas en periodo voluntario de las liquidaciones de ingreso directo generadas.

d) Cuando se practiquen las liquidaciones de ingreso directo por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y/o la incorporación de la modificación catastral, como consecuencia de las alteraciones de orden físico, económico o jurídico no consistentes en la modificación del sujeto pasivo, que supongan actualizaciones derivadas de los expedientes seguidos al respecto, sobre deudas ya devengadas determinantes del nuevo valor catastral.

e) Cuando se practiquen las liquidaciones de ingreso directo generadas por otras figuras tributarias.

7.2. En cualquier caso, la obligación de pagar la tasa nace en el momento en que se realice la prestación efectiva del servicio.

A efectos del devengo de la tasa y de la consiguiente obligación de pago de la misma a la Diputación Provincial por las Entidades o sujetos beneficiarios, se entenderá que hay prestación efectiva del servicio cuando haya existido un encargo previo a la Diputación de cobranza del cargo o cargos correspondientes (en voluntaria y/o en vía de apremio, según corresponda al servicio prestado) y se haya hecho efectivo total o parcialmente el importe de la deuda principal y en su caso, los correspondientes recargos, intereses u otros conceptos procedentes, aunque el ingreso efectivo se hubiera realizado directamente en cuentas o fondos de los municipios o sujetos pasivos del tributo y no en fondos provinciales.

No obstante, en cada uno de los apartados anteriores, las cantidades que se pudieran anticipar a los Ayuntamientos en concepto de recaudación estimada, supondrán la exigibilidad de la tasa en el momento de realizar la transferencia del importe anticipado correspondiente.

Artículo 8º.- Exención y bonificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normas concordantes, no se autorizarán exenciones ni bonificaciones sobre las cuotas que resulten por aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, ni aun en el supuesto de devolución de ingresos procedentes de la recaudación mediante recibo, salvo aquellas que vengan establecidas con carácter general por disposiciones con rango legal o derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 9º.- Normas de gestión y administración de la tasa.

1. El importe de la tasa por los servicios prestados, sujetos a la misma, se retendrá en cada liquidación practicada a los Ayuntamientos del importe a transferir por:

- Recaudación voluntaria de padrones.
- Recaudación ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo de todos los recursos tributarios de derecho público.

2. En lo que se refiere a las Entidades Locales, la gestión de esta tasa se llevará a cabo de conformidad con lo que determinen los acuerdos de delegación y aceptación de funciones a que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normas aplicables, o, en su caso, en los respectivos convenios que se formalicen con éstas u otras Entidades de Derecho Público.

3. En los casos en que se lleve a cabo la gestión delegada de los tributos o ingresos de derecho público correspondientes, los Ayuntamientos o Entidades delegantes deberán suministrar en los plazos establecidos en las Ordenanzas o acuerdos pertinentes, los datos y documentación precisos para la confección y los padrones y documentos cobratorios.

Artículo 10º.- Concesión de anticipos a cuenta de la recaudación.

La Diputación Provincial podrá concertar operaciones especiales de Tesorería, al amparo de lo establecido en el artículo 149 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el fin de conceder anticipos a los Ayuntamientos, a cuenta del importe de la recaudación voluntaria de los tributos cuya gestión recaudatoria se haya delegado en la Excm. Diputación Provincial.

Las referidas operaciones no pueden suponer carga financiera para la Diputación, por lo que, en su caso, se repercutirá sobre los Ayuntamientos la parte proporcional de gastos financieros que corresponda, que está incluida en el servicio de recaudación en vía voluntaria.

Los anticipos se calcularán por la Diputación, en función de la recaudación voluntaria del ejercicio anterior sobre IBI Urbana, IBI Rústica, Bices e IAE; el cálculo se realizará sobre el 90% de lo recaudado dividido en 4 trimestres, los cuales se transferirán a los Ayuntamientos una semana antes de finalizar el trimestre.

Los anticipos realizados se recuperarán por la Diputación Provincial en la liquidación del periodo de recaudación correspondiente, considerando igualmente las compensaciones derivadas de devoluciones de ingresos indebidos, deudas contraídas con la Diputación Provincial o sus Organismo Públicos, así como otros conceptos derivados de la liquidación definitiva.

Artículo 11º.- Delegación y convenios con las Entidades Locales y otras Administraciones.

1. La delegación por las Corporaciones Locales de la provincia de todos o alguno de los servicios que dan lugar a la tasa reguladora en esta Ordenanza, deberá acomodarse a las normas contenidas en el acuerdo de delegación de competencias establecido como modelo-tipo por la Diputación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Ayuntamientos y otras Administraciones que deleguen o encomienden, la gestión recaudatoria a la Diputación Provincial, no podrán exigir a ésta fianzas, depósitos y cauciones.

Artículo 12º.- Derecho supletorio.

Para todo lo que no se halle expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamentos dictados en su desarrollo (Reglamento General de Recaudación, Reglamento de Revisión en Vía Administrativa, etc.), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la vigente Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos e Ingresos Municipales de Derecho Público (B.O.P. número 54, de 18 de marzo 2.008).

Artículo 13º.- Facultades de interpretación.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Diputación podrá dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza que estime pertinentes, con los mismos trámites observados para su aprobación.

Disposición Transitoria.

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los convenios y acuerdos de delegación suscritos con las entidades locales y organismos públicos, sujetos pasivos de esta tasa, se considerarán modificados, salvo manifestación en contrario de los entes afectados.

Disposición Final Primera. Modificación de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos e Ingresos Municipales de Derecho Público cuya gestión ha sido delegada en la Diputación.

Se modifica el punto 2.-, del Título B) Tributos no gestionados en voluntaria por DPT, de la Disposición Adicional Primera, de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos e ingresos municipales de Derechos Público cuya gestión ha sido delegada en la Diputación (BOP de Teruel nº 54, de fecha 18 de marzo de 2008), que queda redactado como sigue:

“Si los recibos remitidos por los Ayuntamientos para su recaudación en ejecutiva fueran de un importe inferior a 60,00 euros, se podrán repercutir los gastos originados a los Ayuntamientos en base al estudio de costes oportunos”.

Disposición Final Segunda. Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien la aplicación y exacción de la tasa se efectuará a partir del 1 de enero de 2013, salvo que la publicación del texto integro de la Ordenanza Fiscal se efectuase con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso comenzará a aplicarse desde la mencionada publicación, y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Núm. 52.263

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Secretaría General

ANUNCIO APROBACIÓN DE EXTINCIÓN DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

El Pleno Provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2012, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Extinguir el Patronato Provincial de Turismo, organismo autónomo de la Diputación Provincial de Teruel, con fecha 31-12-2012.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Teruel 26 de febrero de 2013.-La Presidenta, Carmen Pobo Sánchez.-El Secretario General Acctal, Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 52.286

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

INFORMACIÓN PUBLICA DE ANULACIÓN DE ALGUNOS PLANES-PROGRAMAS GESTIONADOS DESDE PLANES PROVINCIALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL.

ANULACIÓN LIQUIDACIÓN DE ALGUNOS PLANES-PROGRAMAS GESTIONADOS DESDE PLANES PROVINCIALES.

Por Acuerdo Plenario de esta Diputación provincial de fecha veinticinco de febrero de 2013, sobre anulación de Planes, se ha resuelto: Desistir de las obras y Planes que a continuación se relacionan, y acordar la anulación de los remanentes que figuran como pendientes de ejecutar-liquidar. Someter el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles en el BOP de Teruel, a fin de que los interesados formulen las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

El grupo seleccionado se relaciona a continuación, en él todas las obras afectadas están totalmente ejecutadas y liquidadas, o renunciadas o fuera del plazo de ejecución, son las siguientes:

AÑO.-2009.

1.- FONDO ESPECIAL TERUEL CARRETERAS.

1.- MEJORA DE LA CARRETERA TE-V-8401 A LA CEROLLERA -LIQUIDADA

2.- MEJORA DE LA PISTA DE VILLAR DEL COBO A TRAMACASTILLA - TERCERA FASE -LIQUIDADA

3.- MEJORA DE LA CARRETERA TE-V-9121 DE ENTRADA A EL VALLECILLO, CUARTA FASE LIQUIDADA

4.- MEJORA DE LA CARRETERA TE-V-1521 DE FERRERUELA A CUCALÓN ÚLTIMA FASE-LIQUIDADA.

5.- MEJORA DE LA CARRETERA TE-V-8021 DE CABRA DE MORA A EL CASTELLAR -LIQUIDADA

6.- MEJORA DE LA CARRETERA DE ALBA A ALMOHAJA Y PERA- CENSE -LIQUIDADA

7.- MEJORA DE LA CARRETERA TE-V-3303 DE CRETAS A LLEDO-LIQUIDADA

AÑO.-2010.

1.- FONDO ESPECIAL TERUEL CARRETERAS.

1.- MEJORA DE LA CARRETERA TE-V-8401 A LA CEROLLERA, 2ª FASE-LIQUIDADA.

2.- MEJORA DE LA CARRETERA TE-V-8441 A LA CODOÑERA-ÚLTIMA FASE,-LIQUIDADA.

3.- MEJORA DE LA CARRETERA TE-V-9033 DE ENTRADA A VILLAR DEL COBO- TERCERA FASE-LIQUIDADA

4.- MEJORA DE LA CARRETERA TE-V-1521 DE SANTA CRUZ DE NOGUERAS A LOSCOS-PRIMERA FASE-LIQUIDADA.

5.- REFUERZO DEL FIRME DE LA PISTA DE UTRILLAS A LAS PARRAS DE MARTÍN-LIQUIDADA

Teruel a veintisiete de febrero de 2013.-LA PRESIDENTA (ilegible).-EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL (ilegible).

Núm. 52.358

ESCUCHA

Solicitada Licencia de instalación de la actividad TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, clasificada como MOLESTA, a desarrollar en naves 3,4 y 7 del polígono industrial AR Sudeste de Escucha, por D. SERGIO FERNANDEZ MONFORTE, Ingeniero Industrial, en representación de GENERAL DE POLÍMEROS, SL, con NIF B 70313226 en este Ayuntamiento, se tramita Expediente de Licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el BOT, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El Expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Escucha a 27 de febrero de 2013.-El Alcalde, Francisco Javier Carbó Cabañero.

Núm. 52.324

CANTAVIEJA

Por la D. Jacobo Castel Folch con domicilio en Avenida Maestrazgo, nº 18 bajo de Cantavieja, se ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada para "Clínica Dental" según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Julio Sisqués Daniel, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón el día 02 de Enero de 2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón, se somete la solicitud a información pública, durante el plazo de 15 días, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

En Cantavieja a 15 de Febrero de 2012.-El Alcalde, Ricardo Altabás Tena.

Núm. 52.325

CANTAVIEJA

Por D. Sergi Marín y Monfort y Enrique Valenzuela e Hijos Agencia de Seguros SL, se ha solicitado licencia ambiental de actividad para la instalación de Agencia de Seguros y Despacho de Ingeniería, a emplazar en la Avenida Maestrazgo, nº 18 bajo, dcha de Cantavieja, según proyecto ambiental de actividad redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Sergi Marín y Monfort, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco el día 19 de Octubre de 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón, se somete la solicitud a información pública, durante el plazo de 15 días, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

En Cantavieja a 15 de Febrero de 2013.-El Alcalde, Ricardo Altabás Tena.

Núm. 52.288

BUEÑA

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, sin que se hayan presentado reclamaciones, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19-2-2013, aprobó definitivamente la modificación de la siguiente ordenanza:

-Art. 9 -Tipo de gravamen de bienes de naturaleza urbana: 1% y tipo de gravamen de bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1%

Contra esta aprobación definitiva, todos aquellos que se consideren interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de su publicación en el B.O.P., en la forma y plazos establecidos en la Ley de dicha Jurisdicción.

Bueña, 26-2-2013.-EL ALCALDE, SERGIO IBAÑEZ GIMENO.

Núm. 52.293

PERALES DEL ALFAMBRA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios del Altiplano para el ejercicio 2013

Por acuerdo de la Asamblea adoptado en sesión ordinaria de fecha 08-03-2012

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.4 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos junto a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

I.- Presupuesto de la Entidad:

Estado de Ingresos:

Capítulo	Denominación	Importe
3	Tasas y otros ingresos	8500,00
4	Transferencias corrientes	7192,00
5	Ingresos patrimoniales	750,00
	Total ingresos	16442,00 €

Estado de Gastos:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	2400,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14042,00
	Total gastos	16442,00 €

FUNCIONARIOS DE CARRERA

CATEGORIA	Grupo	Nº Total de Puestos Dotados	Observaciones
A) ESCALA DE HABILITACION NACIONAL			
1. Subescala Secretaria-Intervención	A1/A2	Uno	Cubierto interinamente. Agrupado Ayuntamiento Perales del Alfambra
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO		UNO	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recuso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Perales del Alfambra a 14 de febrero de 2013.-EL PRESIDENTE (ilegible).

Núm. 52.292

ESTERCUEL

Por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de febrero de 2013, se acordó la delegación de las facultades de gestión, Liquidación, inspección y recaudación tributarias de la tasa del servicio de suministro de agua potable y el canon de saneamiento (fijo y variable) de la Diputación General de Aragón atribuidas al Ayuntamiento de Estercuel a favor del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Teruel, lo que se publica para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Estercuel, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-Administrativo. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Estercuel, a 26 de febrero de 2013.-El Alcalde, José Lahoz Lahoz.

Núm. 52.269

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Esta Presidencia ha dictado en fecha 22 de febrero de 2013 la Resolución nº 82/13 sobre Delegación del ejercicio de sus atribuciones, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Debiendo ausentarme de esta localidad por disfrute del período vacacional, a partir del día 25 de febrero hasta el día 28 del mismo mes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar el ejercicio del conjunto de mis atribuciones durante el período indicado en el Vicepresidente, D. MANUEL PONZ FERRER, que me sustituirá a todos los efectos.

Segundo.- El órgano delegado deberá informar a esta Presidencia de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia.

Tercero.- Los actos dictados por el Vicepresidente en ejercicio de las atribuciones delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por la Presidencia de esta Comarca.

Cuarto.- El presente Decreto se publicará en el BOP de Teruel, sin perjuicio de su efectividad desde la fecha de la resolución.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcañiz, a 22 de febrero de 2013.-La Presidenta, Ana Belén Andreu Pascual.

Núm. 52.073

ANDORRA

Solicitada por D. Antonio Arnau Villanova, en representación de ATERRA MATERIAS PRIMAS, S.L., licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de Molturación de Minerales con emplazamiento en C/ Estación de Atocha, 2 del Polígono Industrial "La Estación" de Andorra (Teruel), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Teruel, para que, quienes se vean afectados por algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina de 7,30 a 14,30 horas.

En Andorra, a 11 de febrero de 2013.-La Alcaldesa, Sofía Ciércoles Bielsa.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

52.304.-Comarca de Gúdar-Javalambre.-Modificación del Reglamento Comarcal regulador de la aplicación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

52.251.-Aguaviva.-Padrón sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, año 2013

52.291.-Bueña.-Padrón correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, año 2011.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

52.234.-Molinos, año 2011.

52.249.-Lledó, año 2012.

52.248.-La Portellada, año 2012.

52.289.-Cuevas de Almudén, año 2012.

52.309.-Alloza, año 2012.

52.308.-La Puebla de Híjar, año 2012.

52.305.-Alpeñés, año 2012.

52.306.-Mancomunidad Industrial Bajo Martín, años 2009, 2010 y 2011.

52.335.-La Cañada de Verich, año 2012.

Presupuesto Municipal

52.290.-Cuevas de Almudén, año 2013.

52.305.-Alpeñés, año 2013

52.331.-Rubielos de Mora, año 2013.

Liquidación del Presupuesto

52.305.-Alpeñés, año 2012.

Expediente de Modificación Presupuestaria

52.250.-Fortanete, nº 1/2012.

NOTA.-Añadir al final del anuncio nº 52.197, publicado el día 7 de marzo de 2013 de la Comarca "Andorra-Sierra de Arcos", los siguientes anexos:

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN@ INFORMÁTIC@ INTERIN@ DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS.

D./D^a.....con
 DNI:....., y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en
de la locali-
 dad:.....provincia.....C.P..... y teléfono.....,

EXPONGO:

Que deseo ser admitido/a en el proceso de selección para la Selección de un Informatic@ Interin@, de La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, conforme consta en el encabezamiento y cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº. de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos acreditativos de los méritos a valorar exigidos en las bases:

Por lo que SOLICITO:

Que se me admita en el proceso selectivo para la Selección de un Informático Interino, de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

....., a de.....de 2013

Fdo.:.....

ANEXO II

- 1.- La Constitución española de 1.978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales.
- 2.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento.
- 3.- El Poder Judicial: Regulación constitucional de la Justicia.
- 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.
- 5.- La Organización Territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. La organización Política y Administrativa de las Comunidades Autónomas.
- 6.- La Administración Local. Las entidades locales y sus clases. El Municipio: su organización y competencias. Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- 7.- La Comarca. Composición. Los órganos de gobierno Comarcales. El Presidente: elección, deberes y atribuciones. La elección de Concejales.
- 8.- El Consejo Comarcal y otros órganos colegiados de gobierno. Régimen de sesiones y acuerdos . Convocatorias y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.
- 9.- El Acto Administrativo. Concepto y clases. Motivación y forma. Eficacia, ejecutividad y ejecutoriedad. Notificación y publicación. Validez e invalidez: actos nulos y anulables.
- 10.- La Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Procedimiento administrativo: fases y principios generales.
- 11.- La función pública local. Concepto, clases y estructura. Derechos y deberes de los funcionarios. Incompatibilidades. Responsabilidad civil, penal y disciplinaria.
- 12.- La Ley de Haciendas locales: principios inspiradores. El Presupuesto: contenido, aprobación ejecución y liquidación. El gasto público local.

Materias Específicas

1. Arquitectura de computadoras. Organización y funciona-miento de las unidades de proceso. Lenguaje de máquina, conjuntos de instrucciones y modos de direccionamiento. Unidades de control de lógica cableada y lógica microprogramada. Memoria principal. Características, organización interna. Memoria caché. El subsistema de entrada y salida. Control de periféricos. Acceso directo a memoria. Canales. Prioridades.

2. Hardware de un ordenador personal (PC compatible). Elementos principales y sus características. Arquitecturas de micropocesadores. Controladores, buses. puertos de entrada/ salida. Pruebas de rendimiento. Evolución, estado actual y tecnologías emergentes.
3. Sistemas Operativos. Gestión de procesos, gestión de memoria, gestión de ficheros, gestión de dispositivos. Los casos de Unix/Linux, Windows (2000/XP, 2000 Server,...), Apple.
4. Administración y programación en entorno Unix. Entorno de usuario, herramientas para desarrollo de programas. Programación de procedimientos en shell (sh, ksh,...). Lenguajes C, perl. Programación para comunicación entre procesos. Gestión de la administración de un sistema Unix. La seguridad en entornos UNIX.
5. Sistema Operativo Windows y Servidores Windows. Instalación y configuración del sistema. Gestión de cuentas de usuarios y grupos. Gestión de discos. Servicios de red. Resolución de nombres. DNS y WINS. Directorio activo. Tareas programadas.
6. Sistemas de comunicaciones. Conceptos generales. Transmisión de datos. Codificación, modulación, multiplexación, medios de transmisión, detección y corrección de errores. Sistemas de cableado estructurado. Módems y tecnologías xDSL.
7. Arquitectura de comunicaciones. Modelo de referencia OSI de ISO.
8. Redes de Área Local, topología y componentes físicos. Conjunto de estándares IEEE 802 (802.1, 802.2, 802.3, 802.11,...). Estándares emergentes.
9. Redes de Area Extensa, técnicas de conmutación, redes públicas (telefonía básica, RDSI, GSM, GPRS, UMTS,...) Tecnologías de banda ancha y tecnologías emergentes (ATM, SDH/SONET, DWDM, MPLS,...).
10. Interconexión de redes (repetidor, conmutador, router, «gateway», proxy, cortafuegos,...), redesvirtuales y tunelización de protocolos, seguridad y calidad de servicio. Implantación de redes de Area Local. Administración y gestión de una red de Area Local.
11. El modelo TCP/IP. Arquitectura. Capas, interfaces y protocolos Encaminamiento en Internet Familia de protocolos TCP/IP. Los protocolos IP/IPv6, TCP, UDP, ICMP, etc. Protocolo ARP. Direccionamiento y enrutamiento IP. BOOTP y DHCP. Multicast. Los documentos RFC, asignaciones IAN A (ethernet, protocolos, puertos, multicast,...).
12. Tecnologías multimedia. Soportes. Formatos de vídeo, de audio, de imagen y de texto. Compresión de datos. Cuestiones legales y de propiedad intelectual.
13. Servicios de comunicaciones generales: DNS, NFS, RPC, SNMP, NTP, correo electrónico, listas de distribución, servicio de directorio, FTP, TFTP, Acceso Remoto, Servidores de ficheros y Servidores de información (HTTP). Arquitectura cliente/servidor. Multimedia.
14. Gestión remota de computadores. Encendido automático. "Boot PROM". Protocolo y medio de transmisión. PXE.. Topología de red. "Multicasting". "Cache" en discos clientes. Imágenes incrementales. Imágenes diferenciales. Tareas programadas.
15. Lenguajes actuales de programación. Características técnicas. Especialidad funcional. Productividad. Estandarización.
16. Metodologías de programación. Estructuras de datos: Tablas, Listas y Árboles. Algoritmos: Ordenación, Búsqueda, Recursión, Gratos. Organizaciones de ficheros.
17. Programación en lenguaje de C.
18. Programación orientada a objetos. Conceptos fundamentales. Objetos, clases, instancias, métodos, mensajes, herencia, polimorfismo. Conocimiento de un lenguaje de programación orientado a objetos.
19. Lenguajes de marca o etiqueta. Características y funcionalidades. SGML, HTML, XML y sus derivaciones.. Programación para WWW: CGI, y applets El intérprete Javascript. Acceso desde WWW a bases de datos. Formatos gráficos habituales. Desarrollo de aplicaciones en entorno Java.
20. Concepto de bases de datos. Principales componentes de un entorno de bases de datos. Utilización de bases de datos en la Organización: sistemas transaccionales, sistemas de información de gestión (MIS), sistemas de soporte de la decisión (DSS), almacenes de datos (Data Warehouse).
21. Bases de Datos. Arquitectura para sistemas de bases de datos. El modelo relacional. Reglas de integridad. Diseño de bases de datos. Entidad/ Relación. Las formas normales. Bases de Datos Distribuidas. Bases de datos orientadas a objeto.
22. El Lenguaje SQL. Optimización de consultas. Recuperación de transacciones. Concurrencia. Estándares de conectividad: ODBC y JDBC.
23. Metodología de planificación y desarrollo de sistemas de información. Interpretación de técnicas. Diagramas de Flujo de Datos. Modelo Entidad/Relación y reglas de obtención del modelo físico a partir del lógico. Modelado de procesos de la organización. Sesiones de trabajo con el usuario. Análisis coste beneficio. Pruebas. Factores críticos de éxito. Técnicas de estimación. Técnicas Matriciales. Equipo responsable del proyecto.
24. Normalización y Calidad. Procesos de ciclo de vida del software (ISO 12207-1). El modelo ISO 9000 (9000-3 Guía para la aplicación de ISO 9001 al desarrollo, suministro y mantenimiento del software). Infraestructura del sistema de calidad. Actividades a lo largo del ciclo de vida. El modelo de capacidad de madurez (CMM).

- 25. Construcción de un sistema. Preparación de la instalación. Estándares de documentación. Manuales de usuario y manuales técnicos. Formación de usuarios y personal técnico: métodos y materiales.
- 26. Administración del Sistema operativo y software de base. Funciones y responsabilidades. Control de cambios.
- 27. Administración de Sistemas de Gestión de Bases de Datos. Funciones. Responsabilidades. Administración de datos.
- 28. Estadística. Medidas de centralización. Medidas de dispersión. Regresión y correlación. Introducción a la inferencia estadística: intervalos de confianza. Probabilidad. Probabilidad simple y compuesta. Teorema de Bayes.
- 29. Prácticas de mantenimiento de equipos e instalaciones. Mantenimiento preventivo, correctivo y perfectivo. Monitorización y gestión de capacidad.
- 30. La seguridad en redes. Control de accesos Criptografía. Encriptación y autenticación. Modelos de encriptación. La firma digital. Protocolos seguros. Intrusiones. Cortafuegos.
- 31. Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal: disposiciones generales; principios de la protección de datos; derechos de las personas; ficheros de titularidad pública. Normativa propia de la Universidad de Zaragoza en materia de protección de datos (Resolución 16/7/2001 y Resolución 6/6/2002).
- 32. Seguridad e Higiene en el trabajo. Orden, limpieza, color y señalización. Factores de riesgo. Medidas de prevención y protección. Protección de máquinas. Protección personal. Actuaciones en casos de accidente. Primeros auxilios.
- 33. Nociones básicas de Salud Laboral y Prevención de Riesgos. Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Consulta y participación de los trabajadores.

NOTA.-Añadir al final del anuncio nº 52.198, publicado el día 7 de marzo de 2013 de la Comarca "Andorra-Sierra de Arcos", los siguientes anexos:

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE GUIA DE TURISMO DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS.

D./D^a.....con
 DNI:....., y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en
de la locali-
 dad:.....provincia.....C.P..... y teléfono.....,

EXPONGO:

Que deseo ser admitido/a en el proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo del Puesto de GUIA DE TURISMO, de La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, conforme consta en el encabezamiento y cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº. de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos acreditativos de los méritos a valorar exigidos en las bases:.....

.....

Por lo que SOLICITO:

Que se me admita en el proceso selectivo para la creación de una Bolsa de trabajo de GUIA DE TURISMO, de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

....., a de.....de 2013

Fdo.:.....

ANEXO II

1. La Ley de Turismo de Aragón (ley 6/2003)
2. Las oficinas de información turística: concepto, clases, organización y funciones
3. Las nuevas tecnologías de la información y su aplicación al turismo
4. Los recursos turísticos de la provincia de Teruel. Rasgos diferenciales de la oferta turística turolense.
5. La Escultura aragonesa del siglo XX. En particular la figura de Pablo Serrano Aguilar.
6. Geografía de la comarca de Andorra-Sierra de Arcos. El relieve. Hidrografía. Clima. Vegetación.
7. Los recursos y la oferta turística de la comarca de Andorra-Sierra de Arcos.
8. La oferta cultural y de ocio de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.
9. Red viaria y sistema de transportes de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos y su entorno.
10. Oferta de Alojamientos de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos y Comarcas limítrofes. Características y localización
11. Los Parques culturales de Aragón y Espacios Naturales Protegidos. En particular los parques culturales del río Martín y del Maestrazgo.
12. Los museos de la comarca de Andorra-Sierra de Arcos
13. El patrimonio histórico-artístico de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos. El Monasterio del Olivar y el calvario de Alloza
14. El patrimonio histórico-artístico de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos. Iglesias y ermitas
15. patrimonio minero de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos. El Parque Minero, MWINAS.
16. El patrimonio natural de la comarca de Andorra-Sierra de Arcos. El espacio de interpretación Masías de Ejulve y las aguas minero-medicinales de los Baños de Ariño
17. El patrimonio hidráulico de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.
18. Los íberos en la comarca Andorra-Sierra de Arcos.
19. El arte rupestre en la Comarca Andorra-Sierra de Arcos
20. Visita turística a Oliete, Alacón, Ariño y Alloza
21. Visita turística a Ejulve, Gargallo, Crivillén y Estercuel
22. Visita turística a Andorra.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.